

Expediente:	1274/2011 Domicilio: C/ BIDASOA N.º 24, 2.ºDR	
	SOUFIANE MOHNA	Y0109183Q
Expediente:	1275/2011 Domicilio: C/ SANTA OLALLA N.º 3	
	SHIJUN LI	Y1005031Z
Expediente:	1276/2011 Domicilio: C/ CARLOS MARX N.º 28, ESC.3, 2.ºC	
	PILAR GARCÍA GONZÁLEZ	27766080C
Expediente:	1283/2011 Domicilio: C/ CONDE DE IBARRA N.º 5, BJ C	
	ISMAEL MORENO FIGUEROA	28838199V
Expediente:	1284/2011 Domicilio: C/ GUADALCANAL N.º 10, BJ B	
	MANUEL CABALLERO LÓPEZ	28786643G
Expediente:	1286/2011 Domicilio: C/ CRÁTER N.º 2, 1.ºDR	
	MOHAMED EL ASRY	X7503862C
	HADHOUR EL MADANI	U730124
	AHMED OUMESKOUR	X9185412V
	AZIZA GHADBANE	X129088
	ANQUAR KRAFESS	W346823
	VIOLETA MARCUSANU	X9627615E
	H.H.	
	W.H.	
Expediente:	1287/2011 Domicilio: C/ LEÓN XIII N.º 30, 1.ºB	
	ANTONIO MARÍA DEL REY FERNÁNDEZ	28491282D
	M. LILIA DEL REY FERNÁNDEZ	28494156P
Expediente:	1289/2011 Domicilio: AVDA. SÁNCHEZ PIZJUÁN N.º 10, 2.º2	
	RAFIU OLUKOYA	X3204524A
Expediente:	1290/2011 Domicilio: C/ RAFAEL ALBERTI N.º 3, 4.ºB.º	
	FRANCISCA GALLARDO RODRÍGUEZ	28702379N
Expediente:	1294/2011 Domicilio: C/ PUERTO DE LAS PALOMAS N.º 1, 3.ºD	
	LIDIA PALOMA MONTAÑO	28611263E
Expediente:	1298/2011 Domicilio: C/ FABIE N.º 8, 2.ºA	
	SHANG KUI ZHENG	X4644910Z
	ZHEMEI YANG	X2739608D
Expediente:	1299/2011 Domicilio: BARDA NTRA. SRA. DE LA OLIVA N.º 119, 3.ºA	
	JOSÉ DE LA CRUZ SARRIA RAMOS	C1408432
Expediente:	1301/2011 Domicilio: C/ PADRE JOSÉ SEBASTIÁN BANDARAN N.º 141, 3.ºD	
	HÉCTOR CUEVA TAMAYO	4396401
	AIDA HERMINIA AÑORGA VIDAL DE CUEVA	4396348
Expediente:	1303/2011 Domicilio: C/ ARCÁNGEL SAN GABRIEL N.º 8, 4.º15	
	IOLANDO EVANGELISTA HILARIO	C2544910
Expediente:	1307/2011 Domicilio: AVDA. ILDEFONSO MARAÑÓN LAVÍN N.º 17, PTAL.4, 2.º	
	MARTA AMAYA GEVA	77816436F
Expediente:	1309/2011 Domicilio: C/ CAZALLA DE LA SIERRA N.º 3, 3.ºDR	
	AMADOU MBATH	A00105795
Expediente:	1312/2011 Domicilio: C/ GETSEMANÍ N.º 1, 2.ºB	
	SANDRA CEREZUELA MARAVER	28801296Y
Expediente:	1315/2011 Domicilio: C/ REAL DE LA JARA (EL) N.º 18, BJ DR	
	JOSEFA MARTÍNEZ NAVARRO	30451611W
Expediente:	1316/2011 Domicilio: PLAZA AZAHIN N.º 4, BJ 2	
	MERCEDES GUTIÉRREZ CARBALLIDO	27977802G
	MARIO MARTÍN NARANJO	28933731F
Expediente:	1318/2011 Domicilio: AVDA. BELLAVISTA N.º 12, BJ C	
	RITA DUARTE MEDINA	X1689174
Expediente:	1320/2011 Domicilio: C/ TORDO N.º 13, BJ DR	
	ALONSO ESCUDERO VÁZQUEZ	28448496A
Expediente:	1321/2011 Domicilio: PLAZA ÁRBOL DEL REY N.º 1, BJ 1	
	EMMANUEL EBHOTA	Y1672025P
Expediente:	1322/2011 Domicilio: C/ GUARDABOSQUES N.º 9, 3.ºD	
	LIVIA GOLEA	09514085
Expediente:	1323/2011 Domicilio: C/ OBISPO GONZÁLEZ GARCÍA N.º 4, 1.ºD	
	JOSÉ ANTONIO VIEIRA ORTIZ	Y1802185B
Expediente:	1326/2011 Domicilio: C/ GUADIATO N.º 6, 6.ºD	
	SONIA GURUMETA RUIZ	53281921Y
Expediente:	1327/2011 Domicilio: C/ FEDERICO MAYO GAYARRE N.º 18, 2.ºIZ	
	BOHDAN MATVIYIAHYN	X6779139G
Expediente:	1328/2011 Domicilio: C/ JIMÉNEZ ARANDA N.º 5, 4.º2	
	RODICA BANEÁ	X6794898P

Expediente:	1330/2011 Domicilio: PLAZA ALONSO JARAMILLO N.º 2, 2.ºA	
	DARLING RIBERA RIVERO	1918714
Expediente:	1331/2011 Domicilio: C/ FABIE N.º 23	
	LUIS DEL APIO MARTÍNEZ	28011506J
	ABRAHAM RAMÍREZ VILLARÁN	28810024V

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a lo efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) del texto legal citado y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

Sevilla a 30 de noviembre de 2012.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

2W-15366

## SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil doce adoptó acuerdo cuya parte dispositiva, en su punto primero, dice como sigue:

«Primero: La modificación planteada consistiría en:

— En el Organigrama del Servicio de Juventud, la Unidad denominada Oficina de Información Europea del Joven Sevillano pasa a denominarse Sección de Información, Formación y Movilidad Juvenil.

— En la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio de Juventud, se realizarían las siguientes modificaciones:

— Amortización del siguiente puesto de trabajo:

○ Un puesto de Jefe de Sección de la Oficina de Información Europea (1413001001), T.A.E. Licenciado/Diplomado Area Ciencias Sociales y Jurídicas, A1-25/A2-25, adscrito a la Jefatura de Servicio

— Creación del siguiente puesto de trabajo:

○ Un puesto de Jefe de Sección de Información, Formación y Movilidad Juvenil, Técnico de Promoción Cultural A2-25, adscrito a la Jefatura de Servicio.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 26 de diciembre de 2012.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

2W-145

## SEVILLA

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 268, de 17 de noviembre de 2012, se publicó anuncio con el fin de dar información pública y audiencia a los interesados del expediente tramitado para la aprobación de la creación del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género del Ayuntamiento de Sevilla, así como su Reglamento, el cual fue aprobado inicialmente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2012.

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días abierto a efectos de que los interesados pudieran formular las alegaciones y/o reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el Reglamento del

Observatorio Municipal contra la Violencia de Género del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, por delegación atribuida por resolución de la Alcaldía núm. 1800, de fecha 26 de diciembre de 2012, con fecha 11 de enero de 2013, adoptó resolución núm. 000037 del siguiente tenor:

Primero.—Entender definitivamente aprobada la creación del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género de Sevilla, así como su Reglamento, por no constar la presentación de reclamaciones o sugerencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la presente resolución, así como del texto íntegro del Reglamento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género de Sevilla, a los efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

#### REGLAMENTO OBSERVATORIO MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE SEVILLA

##### *Exposición de motivos.*

La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en todo el mundo y representa una clara conculcación de los derechos humanos. La violencia de género representa un grave problema social de carácter multicausal. La profundización en el análisis del problema, la adopción de medidas que favorezcan la atención a las víctimas y el trabajo en los ámbitos de la prevención y de la sensibilización han de orientar las políticas y actuaciones que en esta materia se lleven a cabo para hacer frente a esta problemática.

La Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, prevé en su artículo 30 la creación del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. El R.D. 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición de este Observatorio, da cumplimiento a este mandato legal. Este instrumento se incluye dentro de un sistema integral de tutela institucional para impulsar la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas, siendo necesario para ello analizar la magnitud de esta problemática y la evolución de la misma.

Por su parte, la Ley andaluza 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, prevé el desarrollo de los instrumentos específicos necesarios para observar y evaluar la efectividad de las medidas adoptadas para la prevención y la erradicación de este grave problema social. En base a esta previsión legal se ha aprobado el Decreto 298/2010, de 25 de mayo, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género y se regula su composición y funcionamiento.

La normativa local, en concreto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los Ayuntamientos competencias propias y complementarias en materia de promoción de las mujeres, enmarcándose dentro de esas medidas: la protección, la asistencia, la atención a mujeres víctimas de violencia de género y la observación y estudio de este grave problema social.

En la ciudad de Sevilla, el III Plan Municipal de Lucha contra la Violencia de Género, establece entre sus objetivos la necesidad de profundizar en el conocimiento de la situación de las mujeres expuestas a violencia de género en sus distintas manifestaciones, siendo necesario acrecentar el conocimiento de esta problemática, así como la publicación y difusión de los resultados obtenidos. También hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual (2010-2015), ya que en el mismo se considera prioritario conocer la realidad de esta grave manifestación de la violencia de género de una manera integral y multicompetencial, de forma que se pueda conocer con más profundidad cómo se refleja esta problemática en nuestra ciudad y cuáles son los programas de intervención que se desarrollan con las víctimas.

En consonancia con todo lo expuesto y con el objetivo de conocer y analizar la realidad de las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres en el municipio de Sevilla y la evolución de los escenarios en donde se manifiestan éstas, para así poder realizar recomendaciones y propuestas de actuación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, se propone la creación del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género.

#### Título I

##### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación de las funciones, composición, organización y funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género de Sevilla, que tendrá como finalidad la construcción de un sistema de información por medio de indicadores, que permita conocer la realidad de la violencia de género en todas sus manifestaciones y su evolución en el ámbito geográfico de Sevilla, así como conocer el efecto de las políticas institucionales puestas en marcha.

##### Artículo 2. *Naturaleza.*

El Observatorio Municipal contra la Violencia de Género de Sevilla es un órgano colegiado, de carácter consultivo, asesor y de investigación en materias relacionadas con la violencia de género en la ciudad de Sevilla.

##### Artículo 3. *Adscripción.*

El Observatorio Municipal contra la Violencia de Género de Sevilla está adscrito al Área de Gobierno con competencias en materia de mujer, y sus actuaciones se coordinan a través del servicio municipal competente en materia de violencia de género.

##### Artículo 4. *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género será coincidente con el límite competencial municipal, no obstante podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencia a otros Consejos análogos u otras entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 5. *Fines.*

Serán fines del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género:

A) Conocer y analizar la realidad de las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres en el municipio de Sevilla y la evolución de los escenarios en donde se manifiestan éstas, con el fin de conocer las necesidades existentes y los cambios registrados.

B) Realizar recomendaciones y/o propuestas dirigidas a prevenir y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones.

C) Coordinar a las instituciones implicadas en la prevención y la lucha contra la violencia de género en el ámbito local.

D) Elaborar un sistema de indicadores, métodos y técnicas adecuadas para ejercer su función.

Artículo 6. *Funciones.*

Para el cumplimiento de los fines encomendados, el Observatorio, tendrá las siguientes funciones:

1) Actuar como órgano permanente de recogida, análisis, evaluación y difusión de información periódica, homogénea y sistemática relativa a las situaciones de violencia de género que se produzcan en el ámbito local dirigidas a generar conocimiento sobre los niveles y evolución sobre las mismas. Así como sus modalidades, causas y consecuencias.

A tal efecto, se creará un sistema de indicadores homogéneos adaptados a la realidad municipal, con el mayor grado de desagregación posible, que incluya sistemáticamente la variable género, que permitan crear y poner en marcha un instrumento informático de referencia sobre la dimensión de la violencia de género en Sevilla, a través del cual se sistematice y actualice la información que se vaya recogiendo en relación a esta problemática.

2) Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con la violencia de género.

3) Elaborar informes, estudios de investigación específicos y estadísticas sobre la violencia de género, con el fin de conseguir un diagnóstico lo más preciso posible sobre este problema social, así como examinar las buenas prácticas para contribuir a su erradicación.

Los informes, estudios y propuestas considerarán todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, incluida la prostitución y la explotación sexual, y de forma especial la situación de las mujeres con mayor riesgo de sufrirla que tengan problemáticas añadidas, tales como enfermedad mental, mujeres inmigrantes, discapacidad, mayores sin recursos y mujeres con problemas de adicción. En cualquier caso, los datos contenidos en dichos informes, estudios y propuestas se consignarán con el mayor grado de desagregación posible, incluyendo la variable sexo.

4) Analizar la adecuación de las medidas integrales dirigidas a las víctimas de violencia de género, así como evaluar el impacto de las políticas y medidas que se desarrollen con el fin de erradicar la violencia de género y paliar sus efectos.

5) Formular a las instancias pertinentes, recomendaciones y propuestas de actuación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, así como para mejorar la gestión de los diferentes recursos que incidan en la mejora de la situación de las mujeres víctimas de la violencia de género.

6) Participar y mantener relaciones de cooperación y colaboración con otros organismos locales, autonómicos, nacionales e internacionales que tengan encomendadas funciones de naturaleza similar, fomentando y promoviendo encuentros entre profesionales y personas expertas en violencia de género.

7) Elaborar anualmente una memoria sobre las actuaciones desarrolladas por el Observatorio, en la que se incluirán las recomendaciones que considere oportunas sobre las actuaciones a desarrollar en el futuro.

8) Difundir los datos obtenidos y los resultados de su actividad en los ámbitos y a través de los medios más adecuados.

9) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento.

10) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

## Título II

### *Composición y funcionamiento*

Artículo 7. *Composición.*

1. El Observatorio estará integrado por los/las siguientes miembros:

— Presidencia: Corresponderá a quien ostente la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla o persona en quien delegue.

— Vicepresidencia: Corresponderá a la persona titular del Área Municipal a la que se encuentre adscrito el Servicio de la Mujer o persona en quien delegue.

— Vocalías:

a) Una vocalía en representación de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

b) Una vocalía en representación de las Áreas Municipales con competencias en materia de Economía y Empleo, Seguridad, Educación, Deportes y Juventud, así como de Familia y Asuntos Sociales.

c) Una vocalía en representación del Decanato de los Juzgados de Sevilla.

d) Una vocalía en representación de la Fiscalía Provincial de Sevilla.

e) Una vocalía en representación del Servicio Andaluz de Salud.

f) Una vocalía en representación de la Subdelegación del Gobierno.

g) Una vocalía en representación de la Dirección General de Violencia de Género de la Consejería de Justicia e Interior.

h) Una vocalía en representación del Instituto Andaluz de la Mujer.

i) Una vocalía en representación de las asociaciones de mujeres de Sevilla.

j) Una vocalía en representación de las entidades y asociaciones con experiencia en la asistencia a víctimas de trata, prostitución y otras formas de explotación sexual de Sevilla.

k) Una vocalía en representación de los siguientes Colegios Profesionales de Sevilla:

— Abogados y abogadas.

— Psicología.

— Trabajo Social.

— Medicina.

- l) Una vocalía en representación de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en Sevilla.

— **Secretaría:** Actuará como Secretario/a, con voz y sin voto, una persona funcionaria adscrita al Área competente en materia de violencia de género e igualdad, designada por la Alcaldía, a propuesta de la persona que ocupe la Secretaría General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Son funciones del Secretario/a:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como altas y bajas.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona que actúe como Secretario/a, será sustituida en el ejercicio de sus funciones por quien se designe como suplente.

2. Las Vocalías, titulares y suplentes, del Observatorio serán nombradas por quien ostente la Presidencia del mismo de la forma siguiente:

- a) Los representantes de los Grupos Políticos Municipales, a propuesta de quien ostente la portavocía del mismo.
- b) Los representantes que se indican en la letra b) del apartado anterior, a propuesta de los y las titulares de las Áreas Municipales competentes en cada caso.
- c) El/la representante que se indica en la letra c) del apartado anterior, a propuesta de quien ostente la Jefatura del Decanato de Sevilla.
- d) El/la representante que se indica en la letra d) del apartado anterior, a propuesta de quien ostente la Jefatura de dicha Fiscalía.
- e) El/la representante del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la persona que ostente la Dirección/Gerencia de dicho organismo.
- f) El/la representante de la Subdelegación del Gobierno, a propuesta de la persona titular de dicha institución.
- g) El/la representante que se indica en la letra g) del apartado anterior, a propuesta de quien ostente la Dirección General de dicho organismo.
- h) El/la representante del Instituto Andaluz de la Mujer, por quien ostente la Dirección de dicho organismo.
- i) El/la representante que se indica en la letra i) del apartado anterior, a propuesta del Pleno del Consejo de la Mujer de Sevilla.
- j) El/la representante que se indica en la letra j) del apartado anterior, a propuesta de la Mesa de Coordinación en materia de Prostitución de Sevilla.
- k) Los representantes de los Colegios Profesionales mencionados en la letra k) del apartado anterior, a propuesta de quien sea Decano/a de los mismos.
- l) Los/las representantes que se indican en la letra l) del apartado anterior, a propuesta de las mencionadas organizaciones sindicales.

3. Las personas que ostenten las Vocalías del Observatorio a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 7 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un/a sustituto/a para el tiempo que reste de mandato.

Las personas que ostenten las restantes Vocalías tendrán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un/una sustituto/a para el tiempo que reste de mandato.

4. Además se producirá el cese de las personas miembros del Observatorio en los siguientes casos:

- a) A petición propia, en ese caso, pasará a ser titular quien venga designado/a como suplente, debiendo nombrarse otra persona suplente.

- b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, cesarán automáticamente al cesar en los mismos.

Artículo 8. *Funcionamiento.*

El Observatorio Municipal contra la Violencia de Género funcionará en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

El Pleno es el órgano superior del Observatorio, estará integrado por la totalidad de los y las miembros que lo componen conforme al artículo 7 de este Reglamento.

Para el cumplimiento de sus fines al Pleno del Observatorio le corresponde el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año. También podrá celebrar sesiones extraordinarias, previa convocatoria de la Presidencia, bien a iniciativa propia o a instancias de un tercio de los miembros del Observatorio. En este caso, la convocatoria deberá incluir los motivos de la misma y su necesidad.

La convocatoria del Pleno se efectuará por la Presidencia del Observatorio y será dirigida por escrito a todas las personas miembros con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha de la sesión a convocar si fuere ordinaria, o de 5 días hábiles si fuere extraordinaria. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en consideración las propuestas de los/las demás miembros del Observatorio, formuladas por escrito y con la suficiente antelación.

El quórum para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será de, al menos, la mitad de sus miembros, entre los cuales deberán necesariamente estar incluidos la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría. Si no se alcanzase dicho quórum, el Ple-

no se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. En este caso será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, entre quienes deberá incluirse la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia, y en caso de ausencia de ésta, decidirá la Vicepresidencia.

#### Artículo 9. *Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente del Observatorio es el órgano ejecutivo del mismo y estará constituida por una Presidencia, 6 vocalías y una Secretaría y en su composición se respetará la representación equilibrada de hombres y mujeres.

La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia del Pleno del Observatorio o persona en quien delegue.

Las personas que ostenten las Vocalías de la Comisión Permanente serán elegidas de entre las que formen parte del Pleno.

La Secretaría, con voz pero sin voto, corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Pleno del Observatorio.

A la Comisión Permanente le corresponderán las siguientes funciones:

- El seguimiento ordinario de las funciones encomendadas a este Observatorio.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno.
- Coordinar las Comisiones de trabajo.
- Elevar informes y propuestas al Pleno.
- Cuantos cometidos le sean delegados o asignados por el Pleno.

La Comisión Permanente celebrará, al menos, cuatro sesiones al año y podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presente, decidiendo en caso de empate el voto dirimente de la Presidencia.

#### Artículo 10. *Comisiones de trabajo.*

El Pleno del Observatorio podrá acordar la creación de Comisiones de trabajo, con carácter permanente o coyuntural, previa aprobación por la mayoría de sus miembros. El acuerdo de creación de cada Comisión deberá especificar su composición, sus fines y, en su caso, el plazo para su consecución, así como su régimen de funcionamiento.

Las Comisiones tendrán el carácter de grupos de trabajo para el estudio de temas concretos en materia de violencia de género, en cuyo seno se producirá la reflexión, el debate y, en su caso, las propuestas y/o conclusiones oportunas para la mejora de las intervenciones en esta materia y en cada ámbito social.

Los miembros de las Comisiones serán designados por la Presidencia del Observatorio a propuesta del Pleno. A estos grupos de trabajo podrán incorporarse, con voz pero sin voto, aquellas personas que sin ser miembros del Observatorio, sean designadas por éste como expertas en la materia de que se trate, en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos.

Las propuestas y conclusiones a las que lleguen los grupos de trabajo deberán ser elevadas al Pleno para su valoración y aprobación.

#### *Disposiciones adicionales.*

##### Primera.—*Nombramiento de miembros.*

Cada una de las entidades con representación en el Observatorio procederá a poner en conocimiento de la persona titular del Área de gobierno con competencias en materia de mujer, la designación de sus representantes y suplentes a efectos de su nombramiento.

##### Segunda.—*Constitución del Observatorio.*

El Observatorio contra la Violencia de Género de Sevilla se constituirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### *Disposiciones finales.*

##### Primera.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en especial por lo que se refiere a cuestiones procedimentales o relativas a órganos colegiados. Serán asimismo aplicables las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

##### Segunda.—*Desarrollo normativo.*

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de mujer, para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

##### Tercera.—*Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Sevilla a 15 de enero de 2013.—El Secretario General. P.D.: La Jefa de Servicio de la Mujer, María Dolores Osuna Soto.

4W-440

SEVILLA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados por infracción de la Ordenanza municipal de la Feria de Abril (OMFA) a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.